# ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

## CONTRATO DE SUMINISTRO No 334 DE 2018

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES, PUESTOS EN LOS SITIOS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA LOCAL PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL LOCAL DENTRO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN COMPARTIDA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. SIN FORMULA DE REAJUSTE"** |
| **.FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | Veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). |
| **FECHA DE INICIO:** | Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019). |
| **PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:** | Nueve (09) meses o hasta agotar el presupuesto. |
| **VENCIMIENTO DEL PLAZO:** | Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1:** | Un (1) mes, a partir del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el veintiuno y uno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). |
| **FECHA DE REINICIO:** | Veintidós (22) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | Trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), incluidos impuestos. |
| **CONTRATISTA:** | **PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ** |

En Bogotá, D.C., el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron **NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.331.500 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Local de Suba y el Contratista **PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.018 de Tunja - Boyacá, con el fin de suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No 334 DE 2018**, celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del Contrato, a partir del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el veintiuno y uno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA: -** Que recibida y analizada la solicitud realizada por parte del contratista mediante oficio radicado Nº.2019-611-034358-2 calendado el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el apoyo a la supervisión y el supervisor aprueban la misma en el sentido de concederla por el término de Un (1) mes contados a partir de la fecha de la presente acta.

**SEGUNDA: -** Que la conveniencia y justificación de la modificación y/o adición se da de la siguiente manera:

(...) *Conveniencia y Justificación de la Modificación:*

1. *El Fondo de Desarrollo Local de Suba contó con el Proyecto 3.3.1.15.02.18.1506.00 "Hacia una Movilidad sostenible" para el año 2018.*
2. *Que a la fecha el desempeño del contratista ha sido el óptimo en relación a los criterios de programación, informes mensuales, pagos de parafiscales, y calidad del servicio, igualmente a la atención a los diferentes requerimientos que ha generado la Alcaldía Local de Suba.*
3. *Que las necesidades de intervención dentro del programa de Gestión Compartida se han incrementado de acuerdo a las solicitudes de las comunidades que se acogieron a este programa y a la previa aprobación por parte de la Alcaldía Local de Suba una vez cumplen con los requisitos del mismo; por lo cual para tal fin se requiere disponer de más tiempo para el suministro de materiales granulares y darle cabida a nuevas intervenciones que viene solicitando la comunidad mediante peticiones para acceder al programa de Gestión Compartida, las cuales deben ser atendidas en su totalidad y el contrato apoya con el suministro el desarrollo de la ejecución del programa en mención.*
4. *Que dentro del programa de gestión compartida a la fecha durante el año 2019 se han ejecutado los siguientes segmentos viales:*
   *Calle 152D entre carrera 114 y carrera 114B*
   *Calle 131 B BIS entre carrera 96 A y carrera 95 A BIS*
   *Carrera 100 D entre calle 158 y SE*
   *Carrera100 A entre calle 157 y calle 159*
   *Calle 156 C entre carrera 96 A y carrera 97 A*
   *Carrera 97 A entre calle 156 C y calle 156 D*
   *Calle 156 D entre carrera 97 A y carrera 97*
   *Carrera 97 entre calle 156 D y calle 157*
   *Carrera 96 A entre calle 157 y calle 157 A*
   *Carrera 96 entre calle 157 y calle 157 A*
   *Calle 170 entre carrera 102 A y carrera 98 A*
   *Carrera 102 A entre calle 170 y calle 170*
   *Carrera 98 A entre calle 170 y calle 159*
   *KMT 4,5 entre CLL 170 y calle 221-*
   *Calle 129 B entre carrera 87 A y carrera 87 B*
   *Carrera 88 entre calle 128 B y SE*
   *Carrera 51 A entre calle 127 y calle 127 B*
   *Carrera 72A entre calle 163 y SE*
   *Carrera 92 entre calle 150 y calle 151B*
   *Calle 180 entre carrera 70 y adoquín*
   *Carrera 70 entre calle 175 y calle 180*
5. *Por otra parte, es importante mencionar que el "programa gestión compartida se implementa en aquellos sectores donde la comunidad "de manera voluntaria y organizada " se acoge al mismo y cumple con todos los requisitos plasmados en el mismo, esto ha influido en que existen carpetas radicadas en el FDLS que cronológicamente han sido aprobadas y otras están en proceso de revisión los cuales obedecen a una programación, por lo anterior el tiempo contractual de suministro 334 de 2018 no alcanzaría para entregar el material pendiente en lo referente a la cantidad requerida para la intervención de las obras.*
6. *El conocimiento de la zona urbana y rural así como sus dinámicas por parte del contratista, el desempeño óptimo que hasta la fecha se ha presentado por parte del contratista, así como la necesidad de cumplir con las exigencias expuestas de las comunidades que se acogieron al programa de Gestión Compartida; que dejan claro que existen necesidades de incremento en intervenciones viales y zonas peatonales en la Localidad de Suba que deben ser resueltas, y que reposan en carpetas dentro del programa, vemos por tanto en este contrato una posibilidad*

*clara y concreta de solucionar estos temas, lo cual junto a lo anterior, conlleva a generar el concepto de conveniencia en el ejercicio de prorroga al contrato del asunto.*

7. *Que los trazados viales pavimentados o no, requieren que la parte correspondiente al andén y/o vía (espacio público) se encuentren en unas condiciones que garanticen el libre desplazamiento de la comunidad, con seguridad, estabilidad y comodidad.*
8. *Que gran parte del espacio público de la localidad (andenes y/o vías) se encuentran en mal estado o son inexistentes y se requiere que sean intervenidos.*
9. *Que la entrega de material adelantada por el contratista ha sido de acuerdo a las solicitudes realizadas por el apoyo a la supervisión del FDLS, pero requieren ampliar su tiempo para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.*
10. *En virtud de lo anterior se debe dar continuidad con el contrato de suministro existente, para garantizar el cumplimiento de la gestión contractual, así como las metas establecidas en el Plan de desarrollo de la vigencia, se considera necesario prorrogar el Contrato de suministro 334 de 2018.*
11. *Considerando además que el Contratista ha cumplido con el objeto del contrato y cuenta con la capacidad técnica y financiera aunado a que no es suficiente el tiempo inicial asignado para culminar con las actividades de obra y los segmentos viales necesarios en cumplimiento del objeto se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de suministro No. 334 de 2018.*
12. *Que para dar cumplimiento a la meta de atender los próximos segmentos viales que cuentan con carpetas aprobadas y/o en proceso de revisión, se debe prorrogar en (cuatro) meses el tiempo de ejecución del contrato de suministro.*
    *Frentes de obra pendientes de intervención o en proceso de revisión y aprobación:*
    *Cra 90 C entre calle 99 y Calle 99 A*
    *Calle 155 C entre Cra 99 y Cra 100*
    *Cra 99 C entre CL 155 A y CL 155 C*
    *155 A entre Cra 99 A y Cra 99 C*
    *Cra 99 A entre CL 155 y CL 155 A*
    *Cra 149 entre Calle 143 y Calle 143 B*
    *Calle 152 entre Cra 87 y Cra 88 y Calle 156 C entre Carrera 96 y Carrera 96A.* [1].

**TERCERA**. - El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

La jurisprudencia en diversas oportunidades a referido la suspensión del contrato estatal así:

> *"(...) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual. Para los efectos que la entidad contratante busca con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, cual es el de asegurar que el proponente tiene la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos que el oferente tiene pendientes,*

[1] Justificación plasmada en la página 2 y 3 de la solicitud de modificación contractual suscrita por los apoyos a la supervisión del contrato en cuestión. Tal solicitud se identifica bajo el radicado Orfeo número 2019-612-0027233 del 22 de noviembre de 2019.

*es decir, los que haya celebrado con otra entidad y que al momento de aspirar a uno nuevo, no haya terminado. En ese sentido debe entenderse la expresión "los contratos que el proponente tenga en proceso de ejecución", proceso que se inicia con la celebración de los mismos y va hasta que se terminen, independientemente de las fases que en ese proceso ocurran, por ejemplo, la suspensión (...)"*

*"(...) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico...". "Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (...)"*[2]

A su vez, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

*"[L]a suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad[11], tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".*

Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).-

que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto las partes consideran la procedencia de:

**PRIMERO. -** Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Suministro Nº. 334 de 2018, por el término comprendido entre el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el veintiuno y uno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) inclusive. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

**SEGUNDO. -** El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del plazo.

**TERCERO. -** Los demás términos y condiciones del Contrato de Suministro Nº. 334 de 2018 permanecen vigentes, adicionalmente se señala que no se requiere acta de reinicio.

**CUARTO. -** La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes el día veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO**
**ALCALDE LOCAL DE SUBA**

**EL CONTRATISTA**

**PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ**
**C.C. No. 6.765.016 de Tunja - Boyacá**

**ING. ADOLFO JOSE BERNAL PUERTO**
**APOYO A LA SUPERVISIÓN**

Proyectó: Lyda Solano Gutierrez - Abogada Contratista FDLS
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador - Abogado Contratista FDLS